

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el proyecto de ley 9744/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que fomenta el desempeño institucional a través de bonificaciones a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

1. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9744/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 12 de diciembre de 2024 e ingresó el 12 de diciembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios similares a la norma propuesta

Durante los periodos legislativos celebrados desde el 28 de julio de 2021, se ha propuesto iniciativas referidas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como el dictamen recaído en los proyectos de ley 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por mayoría durante la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del periodo legislativo 2023-2024, con 7 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones. Durante la misma sesión se aprobó el dictamen recaído en el proyecto de ley 6200/2023-CR, que propone modificar la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), con 7 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

De igual manera, se han derivado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de ley: 2953/2022-CR, 8600/2024-CR y 9349/2024-CR, que plantean que los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) pasen al régimen 728; a los que correspondería acumular al dictamen aprobado o enviar al archivo por sustracción de la materia en caso de aprobarse. Además, el proyecto de ley 7197/2023-CR que plantea aprobar la nueva escala remunerativa en SUNAFIL para el año 2024 por crédito

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

suplementario.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 9744/2024-CR, plantea la entrega de una bonificación equivalente al 50% de una remuneración básica a los trabajadores de SUNAFIL que tengan una antigüedad mínima de 6 meses consecutivos trabajando en la institución, mantener una relación activa con SUNAFIL al momento de la evaluación y entrega del bono; no haber sido objeto de sanciones ni haber faltado al Manual de Organización y Funciones de la institución.

La bonificación se otorga siempre que se cumplan los siguientes criterios, de acuerdo a lo que establecen los artículos 4 y 5 de la propuesta:

- Se realice con cargo a los excedentes generados por la recaudación de SUNAFIL, considerando el promedio ponderado de los tres últimos años.
- Se haya alcanzado un mínimo de 85% en el cumplimiento de los indicadores institucionales estratégicos evaluados por el MEF

Se plantea la reglamentación en 90 días naturales.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo¹
- Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales²
- Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Plan de trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo+

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Ley 1610, Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral. (Colombia, 2013)

3.3. NORMAS CONVENCIONALES

- Convenio 81 Organización Internacional del Trabajo – Convenio sobre la inspección

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H921718>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1071260>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

del trabajo (1947)

4. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. 1. Sobre la necesidad de las propuestas legislativas

Sobre la labor de SUNAFIL

Con fecha 14 de enero de 2013, se crea la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ella se establecen las siguientes funciones:

"La Sunafil tiene las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.*
- b) Aprobar las políticas institucionales en materia de inspección del trabajo, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.*
- c) Formular y proponer las disposiciones normativas de su competencia.*
- d) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, que se refieran al régimen de común aplicación o a regímenes especiales.*
- e) Imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia.*
- f) Fomentar y brindar apoyo para la realización de actividades de promoción de las normas sociolaborales, así como para el desarrollo de las funciones inspectivas de orientación y asistencia técnica de los gobiernos regionales.*
- g) Prestar orientación y asistencia técnica especializada dentro de su ámbito de competencia.*
- h) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.*
- i) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales en el régimen laboral privado, en el orden sociolaboral.*
- En caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, la Sunafil coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.*
- j) Suscribir convenios de gestión con los gobiernos regionales en materia de su competencia.*
- k) Otras funciones que le señala la ley o que le son encomendadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de su ámbito de*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

competencia.”

En ese sentido, el Plan Estratégico Institucional 2025 – 2030 de SUNAFIL³, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 01-2025-SUNAFIL/CD, establece que la Misión Institucional de SUNAFIL es:

“Promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo en los empleadores, en favor de las y los trabajadores del régimen de la actividad privada; mediante procesos de prevención y fiscalización oportunos, predictibles, continuos, innovadores, transparentes y desconcentrados, con una rectoría fortalecida del Sistema de Inspección del Trabajo para lograr condiciones de empleo decente y una cultura sostenible de cumplimiento normativo a nivel nacional”

El mismo documento establece tres objetivos estratégicos institucionales, con indicadores que reflejan la difusión de la cultura de prevención eficaz y permanente para el cumplimiento de las normas sociolaborales, el incremento de la vigilancia y la exigencia oportuna del cumplimiento de las normas y el fortalecimiento de la rectoría del sistema de inspección.

³ <https://drive.google.com/file/d/1agFjXFrWUmX5SYQv1XX6pt7LVSWFJgpi/view>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Tabla 1: Objetivos Estratégicos Institucionales de SUNAFIL

OEI	Responsable del OEI	Indicador	Responsable de indicador
OEI.01. Fomentar la cultura de prevención eficaz y permanente para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo en beneficio de los empleadores y las y los trabajadores	Dirección de Prevención y Promoción	Porcentaje de empresas que cumplen con la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo tras intervenciones preventivas	Dirección de Prevención y Promoción
OEI.02. Incrementar la vigilancia y exigencia oportuna del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo en favor de las y los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada	Dirección de Inteligencia Inspectiva	Porcentaje de empresas intervenidas por el sistema de inspección del trabajo no infraccionadas	Dirección de Inteligencia Inspectiva
		Tasa de variación trabajadores con adecuadas condiciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.	Dirección de Inteligencia Inspectiva
		Tasa de variación de trabajadores incorporados a la planilla electrónica	Dirección de Inteligencia Inspectiva
OEI.03. Fortalecer la rectoría del Sistema de Inspección del Trabajo y la gestión institucional	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Índice de Gestión Institucional	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
		Porcentaje de satisfacción de empleadores y trabajadores con los servicios de la SUNAFIL	Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Fuente: Plan Estratégico SUNAFIL 2025-2030

Sobre los incentivos a la labor de fiscalización

De acuerdo con la investigación titulada *El impacto de Sunafil sobre la informalidad laboral: ¿Qué factores ayudaron a que sea más efectiva?*⁴ (Alvarado, 2022), se recomienda:

“Los resultados del estudio permiten afirmar que Sunafil ha logrado reducir la informalidad laboral en el Perú. Pese a que la reforma del sistema de inspección laboral ha cumplido con este objetivo, el espacio para mejorar la política inspectiva es amplio. En ese sentido, se proponen las siguientes recomendaciones de política:

- 1. Mantener y reafirmar las actividades de fiscalización de Sunafil. El aumento del gasto en las actividades de inspección se justifica ya que se están cumpliendo los objetivos de mejorar los indicadores del mercado laboral.** Se recomienda que se priorice el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para hacer cumplir los derechos laborales.
- 2. Incidir en las políticas de erradicación de la informalidad laboral en mujeres y**

⁴ https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2022/01/VP_Alvarado.pdf

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

recolectar y monitorear otras medidas de informalidad. Se observa que la Sunafil puede tener un efecto positivo en reducir algunos indicadores de informalidad laboral en las mujeres. Sin embargo, no observamos los efectos en otros indicadores de informalidad como la probabilidad de cumplir con la normativa de permiso de maternidad, y lactancia en el centro de trabajo. Por ello, Sunafil debe cumplir con la observancia de estos derechos laboral así como el seguimiento de que se está cumpliendo la reducción de la informalidad en estos aspectos. Asimismo, la informalidad laboral sigue siendo mayor en las mujeres. En el 2020, el 69% de las mujeres son informales mientras que el 63% de los hombres lo son.

3. Mejorar las condiciones laborales y aumentar la cantidad de trabajadores de Sunafil. Se observa que el gasto en personal también tiene efectos en la reducción de la informalidad sobre todo en empresas formales. Se recomienda que Sunafil invierta en su personal. A nivel regional, Perú es uno de los que tienen menores inspectores por mil habitantes de manera que debe ponerse en discusión si son suficientes la cantidad de inspectores actuales en Sunafil para la población que requieren inspeccionar.

4. Elaborar un plan de monitoreo y evaluación de las políticas de orientación, capacitación y multas, e implementar mejoras dependiendo de los resultados del estudio. Se observa resultados menos contundentes en la efectividad en el gasto en las categorías de orientación, capacitación y multas. Se debe repensar qué procesos y componentes de estas actividades pueden ser más efectivas para reducir la informalidad. Además, se recomienda que se ponga en discusión las políticas de formalización laboral que provean mayor información."

En el mismo sentido, la investigación titulada "La fiscalización laboral de la SUNAFIL y la formalización de trabajadores en el departamento de La Libertad durante el período 2015 al 2019"⁵ (Goicochea, Marcelo y Kamiche, 2022), se concluye que las labores de SUNAFIL, han impactado positivamente en la formalización de los trabajadores, como se muestra en la siguiente cita:

- A partir de los resultados, se puede afirmar que **sí existe una asociación positiva y significativa entre la actuación inspectiva de fiscalización y la cantidad de trabajadores formalizados en el departamento de la Libertad durante el periodo de 2015-2019.**
(...)
- Se comprobó que, en la Intendencia Regional de La Libertad, **sí existe un efecto diferenciado en la cantidad de los trabajadores incorporados a planilla según el origen de las actuaciones inspectivas, pues formalizan más trabajadores a partir de los operativos de fiscalización que a causa de las denuncias**

⁵ <https://repositorio.up.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/e47d9cae-9be7-4a2f-8085-d9af04e2efc1/content>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

recibidas.

- *Estos resultados permitirían afirmar que el trabajo que realiza la Intendencia Regional de La Libertad, permite mejorar las condiciones laborales de los trabajadores incorporados a planilla. Sin embargo, por la forma como se recopila la información, no es posible comprobar si el trabajador sigue registrado (y está trabajando) con el mismo empleador, o no. Esto es una tarea pendiente. (...)*

De acuerdo con los argumentos expuestos, se comprueba que las labores de SUNAFIL impactan positivamente en la lucha contra la informalidad laboral y es pertinente fortalecer los incentivos para que el personal a cargo de la fiscalización laboral intensifique sus labores.

4.1.2. Sobre la viabilidad de las propuestas legislativas

Sobre la autonomía económica de SUNAFIL.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁶, establece lo siguiente:

"Artículo 21. Recursos

Son recursos de la Sunafil los siguientes:

- a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público.*
- b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones.*
- c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.*
- d) Los demás recursos que se le asigne.*

Los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican prioritariamente al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la Sunafil y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales."

4.1.3. Sobre la oportunidad de las propuestas legislativas

Sobre los niveles de informalidad laboral en el Perú

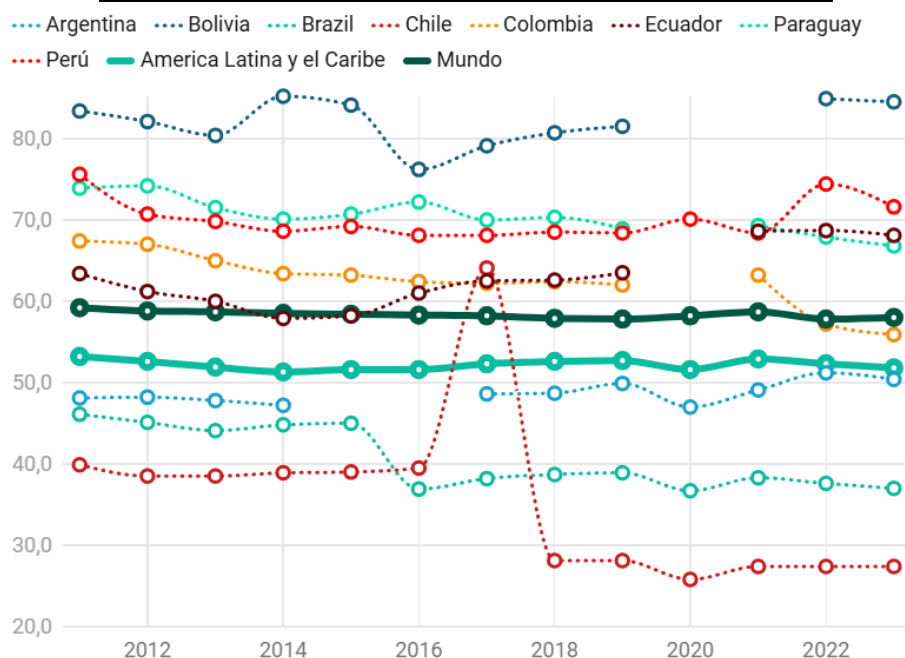
De acuerdo con el observatorio laboral de CEPAL, la publicación *Persistencia de la*

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1071260>,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

*informalidad laboral y del empleo vulnerable*⁷ (CEPAL, 2024), Perú cuenta con uno de los niveles de informalidad más grandes del mundo, como se aprecia en la Imagen 1.

Imagen 1. Niveles de Informalidad en América Latina



Fuente: CEPAL

"Al 2030, el Perú reducirá la informalidad laboral al 60 % y mantendrá una tasa de desocupación del 5 %. En 2023, la informalidad alcanzó el 73,9 % de la PEA ocupada, reflejando fluctuaciones desde 2011 (75,1 %). Este comportamiento se divide en tres etapas: una disminución entre 2011 y 2018 (75,1 % a 72,4 %); un aumento significativo entre 2018 y 2021, alcanzando su máximo en 2021 (76,8 %); y una nueva reducción para 2023, donde el indicador se situó en 73,9 %. Estos datos reflejan la complejidad del fenómeno y la necesidad de políticas efectivas."

El promedio de la informalidad en el mundo, alcanza niveles del 60%, mientras que en el caso de Perú, oscilan entre 70% y 80%. Esto tiene diversas consecuencias para la población, solo por mencionar algunas:

- Condiciones insuficientes para acceder a financiamiento de créditos hipotecarios que permitirían la adquisición de una vivienda propia.
- Afectación de los derechos previsionales, ya que, a pesar de estar empleados, los trabajadores no reciben los aportes a sus sistemas de pensiones, lo que impacta

⁷ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t29>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

directamente en sus fondos personales de jubilación, o en los aportes necesarios para concretar el derecho a una pensión en el sistema nacional.

- Afectación de la seguridad social, ya que el no contar con los aportes, puede dejar desprotegidos a los trabajadores informales en caso de requerir atención médica, lo que devendría en buscar atención en el Sistema Integral de Salud, que se encuentra saturado.
- Desprotección ante el desempleo, ya que no se respetan los depósitos de compensación por tiempo de servicios.

4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó las opiniones correspondientes.

4.3.1. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitaron las siguientes opiniones consignadas en la tabla 2.

Tabla 2: Pedidos de opinión del PL 9744/2023-CR

Institución	Oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	Oficio 984-2024-2025-CTSS-CR	18/12/2024
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio 985-2024-2025-CTSS-CR	18/12/2024
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL	Oficio 986-2024-2025-CTSS-CR	18/12/2024
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio 987-2024-2025-CTSS-CR	18/12/2024

Fuente: Elaboración Propia

4.3.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se recibieron las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3: Respuestas de opinión del PL 9744/2023-CR

Institución	Oficio	Fecha
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio D000178-2025-PCM-SG	24/01/2025
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Informe D000141-2025-PCM-OGAJ	23/01/2025
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio D000178-2025-PCM-SG	24/01/2025

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con las comunicaciones remitidas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

la PCM no tiene competencias en el tema, como se indica en la siguiente cita⁸:

“Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 9744/2024-CR, Ley que fomenta el desempeño institucional a través de bonificaciones a los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL).”

Conclusiones:

- La presente iniciativa no afecta al Tesoro Público, puesto que se financia con los excedentes de los recursos directamente recaudados por SUNAFIL, para reafirmar que esto se respeta, se añade en la fórmula legal, que se guarde coherencia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁹.
- De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Universidad del Pacífico y la Pontificia Universidad Católica del Perú, las labores realizadas por SUNAFIL coadyuvan a la lucha contra la informalidad laboral, de manera que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, concluye que es necesario que se fortalezcan los incentivos para una correcta fiscalización.
- Finalmente, se evidencia que los altos niveles de informalidad laboral que afronta el Perú (que oscilan entre 70% y 80%) están muy por encima del promedio mundial de 60%, de acuerdo con lo señalado por el observatorio laboral de CEPAL.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con el análisis realizado, la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, la creación de incentivos coadyuva a una correcta fiscalización de la formalidad laboral. De acuerdo con lo que se expone en la Tabla 4.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMtA4/pdf>

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1071260>,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

Tabla 4. Análisis Costo Beneficio

Actores	Costos	Beneficios
Empresas	No asumen costos, en la medida que cumplan con contratar adecuadamente a sus empleados, caso contrario, tienen que asumir las multas que se les impondan	Un ecosistema empresarial más adecuado, en el que las empresas cumplen con sus obligaciones para con los trabajadores. Lo que permite condiciones equitativas en las empresas, sin que éstas saquen ventaja frente a la competencia a costa de sus trabajadores.
Trabajadores	No asumen costos	Un mejor control sobre el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.
Gobierno	No asume costos, ya que el financiamiento de los incentivos planteados se hacen con cargo a los excedentes de la recaudación, es decir, con cargo a recursos que no tenían previstos recibir.	Reducción de las cifras del desempleo y mayores garantías para reducir los niveles de este indicador, para llegar a la meta del 60% hacia el 2030.
Fiscalizadores	No asumen costos.	Mejores condiciones laborales en base a incentivos que premian el adecuado desarrollo de sus funciones.

4.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹⁰, siguientes

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9744/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer incentivos semestrales a favor de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante bonificaciones por el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 2. Condiciones para recibir las bonificaciones

Los trabajadores de SUNAFIL, para recibir las bonificaciones establecidas por la presente ley, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 2.1. Mantener relación laboral activa con la SUNAFIL al momento de la evaluación y asignación del incentivo.
- 2.2. Contar con antigüedad laboral mínima de seis meses consecutivos para evaluar su desempeño de manera objetiva.
- 2.3. No tener sanciones administrativas o disciplinarias y haber cumplido cabalmente con las funciones contempladas en el Manual de Organización Funciones de la SUNAFIL

Artículo 3. Bonificaciones con recursos de excedentes de recaudación de la SUNAFIL

3.1 Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), autoriza la asignación de una bonificación con cargo a la fuente de recursos ordinarios, cuando se genere un excedente derivado de la mayor recaudación promedio ponderada de los recursos directamente captados por la SUNAFIL en los últimos tres años fiscales.

3.2 Los recursos para el financiamiento de las bonificaciones se asignan hasta por un treinta por ciento (30%) del monto que resulte del exceso de recaudación anual obtenida por recursos directamente recaudados, en comparación con la recaudación del año fiscal anterior, asimismo, se podrá asignar un diez por ciento (10%) adicional si la SUNAFIL alcanza un cumplimiento mayor o igual al noventa por ciento (90%) del indicador *cumplimiento de prioridades institucionales* evaluado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

3.3 Estos recursos no podrán ser reasignados, transferidos, ni utilizados para fines distintos a los estipulados en la presente ley. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9744/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

3.4 La bonificación se entrega en forma semestral, no es de carácter pensionable, ni remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no se suma a la base para el cálculo de otro beneficio de carácter laboral. La bonificación se entrega por un monto no mayor al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica.

Artículo 4. Criterios de desempeño

La bonificación se entrega siempre que la SUNAFIL haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) de los indicadores institucionales estratégicos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y evaluados en coordinación con la propia entidad. Estos indicadores están orientados a la eficiencia en la fiscalización, reducción de brechas laborales y mejoras en la ejecución operativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exoneración de restricciones

Para la implementación de la bonificación semestral a todos los trabajadores de la SUNAFIL, se autoriza al titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Se exonera esta disposición de las restricciones previstas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31853, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y de las restricciones que se establezcan a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba su reglamento.

Lima, 5 de mayo del 2025.